



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI

**Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2021 -2022**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° **00637/2021-CR**, que propone modificar la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria realizada el 09 de mayo del año 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerda aprobar el presente dictamen negativo por **unanimidad** de los presentes. Votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Zeballos Aponte Jorge, López Ureña Ilich, Amuruz Dulanto Yéssica, Bermejo Rojas Guillermo, Coayla Juárez Jorge, Juárez Calle Heidy, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Morante Figari Jorge, Paredes Fonseca Karol, Rivas Chacara Janet, Robles Araujo Silva y Tudela Gutiérrez Adriana.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° **00637/2021-CR**, propone la Ley que modifica la Ley 27692 Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de registro para el ingreso de donaciones y la obligatoriedad de inscripción en el registro de la APCI de autoría de la congresista Digna Calle Lobatón, del grupo parlamentario Podemos Perú, fue derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores el 08 de noviembre de 2021, en calidad primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, segunda dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es preciso indicar que, de la revisión de los diferentes periodos parlamentarios, no se ha encontrado alguna iniciativa legislativa con similar contenido, proposición o fórmula legal, conforme a sus alcances.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
4. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
5. Decreto Supremo 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de APCI.
6. Decreto Supremo 015-92-PCM y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
7. Decreto Supremo 135-2010- RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° **00637/2021-CR**, que propone modificar la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI, tiene como objeto crear una cuenta única de registro para el ingreso de donaciones y establecer la obligatoriedad del registro de las entidades que gestionan la cooperación internacional.

En tal sentido, desarrolla la fórmula legal, siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692 LEY DE CREACIÓN DE LA
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI Y
ESTABLECE UNA CUENTA ÚNICA DE REGISTRO PARA EL
INGRESO DE DONACIONES Y LA OBLIGATORIEDAD DE
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA APCI.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear una cuenta única de registro para el ingreso de donaciones y establecer la obligatoriedad del registro de las entidades que gestionan la cooperación internacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI

Artículo 2. Modificación del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

Se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificado por el Decreto Legislativo 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Objeto

3.1 La APCI está a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece. **La APCI crea y mantiene una cuenta única junto con el Registro para el ingreso de las donaciones (dinero o especies) que deberá registrarse como parte de la cooperación internacional.**

Se encuentran excluidas del ámbito de **aplicación de la presente ley**, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte. **Tales entidades tienen la obligación de inscribirse en los Registros de la APCI, conforme a los plazos, condiciones y sanciones que la normativa reglamentaria establece".**

Por otro lado, en su exposición de motivos, señala que "El lavado de activos es un delito cuyo propósito es intentar dar apariencia de legalidad a dineros ilícitos. Estas son las estrategias más comunes usadas por los delincuentes.

El Perú no es ajeno a todos los hechos que ello conlleva, "el lavado de activos es un delito; definido como un acto ilícito de alta complejidad, de carácter multiofensivo; en tanto involucra un cúmulo de conductas ilícitas o criminales; dejándonos ver las formas de blanqueo de dinero: Sociedades o asociaciones de fachadas; legalmente constituidas; que surgen con independencia de forma individual de modo que cada conducta tiene; su fin, acción y sanción correspondiente e independiente, pero todos confluyen en la misma

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

organización criminal. Otra de las acciones ilícitas de este actuar criminal es la Compra-venta de bienes de altos y bajos valores para blanquear el dinero a través de actividades o profesiones no financieras; cuyo patrón determinante es el dinero a lavar; mediante las estrategias de: Corrupción, narcotráfico, contrabando, extorsión, evasión tributaria y muchos otros."

No obstante, la normatividad vigente como la Ley N 25404, que modifica al Código Penal, Decreto Legislativo 122; Ley N° 27765/jun/2002, Decreto Legislativo 9867/2007, Decreto Legislativo N°1106; Ley N° 27693-UIF-Perú; D-S. 020-2017-JUS y la reciente Ley 31305 - Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria que establece en su artículo 2 que: "Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido: Del juez. Del Fiscal de la Nación. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular". Es así que el secreto bancario y la reserva tributaria como componentes de protección que garantizan el derecho a la intimidad personal, presenta una serie de problemas que no permite identificar actividades lícitas e ilícitas, debido a la gran informalidad que está latente en nuestra sociedad, con ello es necesario contar con herramientas legales que permitan el desarrollo de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera en materia del secreto bancario. Al respecto la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, considera entre sus funciones: Proponer la Política de Cooperación Técnica Internacional a ser aprobada mediante Decreto Supremo, en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo definida por el Poder Ejecutivo, entre otras.

En este orden de ideas, hace conocer que, la APCI tiene un rol determinante en el campo en el que se desenvuelven los cooperantes y beneficiarios y mantiene una serie de Registros: "El Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional".

Señala que, si bien existen Registros vigentes, el Estado Peruano, sólo tiene identificado al grupo que recibe apoyo del propio gobierno y se hace necesario regular de manera correcta y expresa, lo que sucede en aquellos casos donde las sociedades no reciben ningún tipo de beneficio por parte del Estado. La APCI es competente para fiscalizar a las entidades privadas toda vez que gestionan CTI a través del Estado. Es así que el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019- RE regula el incumplimiento de la obligación de inscripción como infracción grave, en el literal a) del artículo 11. Es así que debemos partir por considerar que un Registro, no solo debería ser visto y atendido como un medio de listado de sociedades, por el contrario, la APCI debería garantizar con ello el debido seguimiento a las mismas, porque se requiere transparencia y efectividad en cada procedimiento que éstas realizan. Conforme lo señalado, la propuesta busca que el registro a generarse pase de ser una formalidad a un medio útil tanto para la APCI como para el debido seguimiento en la cooperación entre entidades con la Unidad de Inteligencia Financiera. En esa línea, como se ha indicado la transparencia y rendición de cuentas deben garantizar el control y fiscalización que los problemas de Lavado de Activos y Crimen Organizado requieren, entre otros aspectos que desarrolla.

En el análisis costo – beneficio, se aprecia que, al cierre de marzo del 2019, el monto total investigado en el Perú por lavado de dinero en los últimos 12 meses sumó US\$ 2,511 millones. Dicho monto, contenido en 66 informes de inteligencia financiera (IIF) emitidos por la UIF, denota un repunte respecto del registrado hasta febrero del 2019 (US\$ 1,791 millones), ello evidencia que estamos ante una figura que genera claras pérdidas al Estado porque es dinero que se genera producto de actividades delictivas y que demandan del Estado, la actuación clara de la UIF a fin de poder combatirla pero es necesario como lo expuesto en el presente proyecto contar con mejores herramientas tanto legales como técnicas. Es así como la debida aprobación de esta propuesta de iniciativa legislativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, por cuanto su aplicación si bien plantea una competencia directa de la APCI, ello debe apuntar a que la propia institución mediante el buen uso de sus recursos y plataformas existentes adecúe sus procedimientos y funcionamiento interno a fin de poder garantizar el debido registro de las organizaciones sin fines de lucro. Tal como lo señala la Contraloría General de la República, la corrupción y la conducta funcional siguen afectando a las labores del Estado y a todos los ciudadanos y, en el año 2019, ocasionaron pérdidas al país por aproximadamente 23 000 millones de soles.⁷, en ese sentido, el costo beneficio de la presente norma talla directamente en reducir

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

las pérdidas generadas al estado por el crimen organizado y sus diversas actividades ilícitas. La propuesta permitirá un trabajo claro, transparente y adecuado por parte de la UIF en la lucha frontal contra el lavado de activos, siendo en si una propuesta sin incidencia presupuestal para la entidad.

Finalmente, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, concluye que, la propuesta normativa busca claramente eliminar la criminalidad organizada que trabaja ahora bajo una apariencia de legalidad sobre los activos ilícitamente obtenidos. El hecho de avanzar en este campo es de prioritario interés del Estado peruano, en concordancia con lo señalado por el Acuerdo Nacional, bajo las disposiciones vigentes, del avance actual que presenta la UIF, esta es una oportunidad para descubrir e investigar sus operaciones, determinar responsables y trabajar en el fortalecimiento de las instituciones del Estado que trabajan diariamente en esta lucha.

V. OPINIONES

5.1. Solicitadas:

Con **oficio No 504- 2021-2022/CRREE-EBD** de fecha 7 de diciembre de 2021, se solicitó opinión técnico -legal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con **oficio No 503- 2021-2022/CRREE-EBD** de fecha 7 de diciembre de 2021, se solicitó opinión técnico -legal al Ministerio de Economía y Finanzas.

Con **oficio No 497- 2021-2022/CRREE-EBD** de fecha 1 de diciembre de 2021, se solicitó opinión técnico -legal a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Con **Oficio No 496- 2021-2022/CRREE-EBD** de fecha 1 de diciembre de 2021, se solicitó opinión técnico -legal al Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.2. Recibidas:

5.2.1. De la Agencia Peruana de Cooperación Internacional:

Mediante Oficio 0157- 2021-APCI/DE de fecha 7 de diciembre de 2021. Adjunta informe.

5.2.2. Del Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante OF. RE (MIN) N° 3-0-A/ 319 de fecha 17 de diciembre de 2021.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Es pertinente indicar, que a la fecha no emitieron opinión los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Economía y Finanzas.

VI.- OPINIONES RECIBIDAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hace llegar un informe adjunto al OF. RE (MIN) N° 3-0-A/ 319 de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual precisa diversos aspectos.

En tal sentido, señala que las competencias de la APCI son ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional (CTI), también llamada cooperación internacional no reembolsable (CINR), que se gestiona a través del Estado y proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo y, por consiguiente, goza de beneficios tributarios que la ley establece (artículo 3 de la Ley 27692 y sus modificatorias).

Es así, que las competencias se encuentran refrendadas en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028 – 2007 –RE, que establece que ésta rige su accionar, así también el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica , en su artículo 2, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzo nacionales en materia de desarrollo. Asimismo, señala que la APCI, es competente para fiscalizar a las entidades privadas, toda vez que gestiona la Cooperación Técnica Internacional a través del Estado y hace seguimiento de la transparencia y efectividad en sus procedimientos. En tal sentido, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-RE, regula el incumplimiento de la obligación de inscripción como infracción grave en el literal a) del artículo 11.

Refiere que de la revisión del P.L. 0637-2021-CR, se desprende que este tiene como propósitos:

- Crear una cuenta dineraria única además del registro para el ingreso de donaciones.
- Establecer la obligatoriedad del registro para el ingreso de todas las entidades que gestionan cooperación internacional, incluyendo las que

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado.

Estos elementos se plantean incorporar, en el sentido, de fortalecer las acciones contra el lavado de activos, para lo cual, se requiere tener la información completa y exacta de la fuente de registro cooperante, es por ello la necesidad imperante de registrar a todas las ONG que operen en el territorio nacional. A su vez, establece el proyecto que todas aquellas entidades que gestionan recursos de cooperación internacional, independientemente de que gocen o no de los beneficios tributarios otorgados por ley, deben estar obligados a inscribirse en el registro correspondiente de APCI, con la finalidad de que dicha institución tenga un registro de todas las entidades que operan en el país ejecutando programas y proyectos de cooperación internacional y pueda informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en su calidad de organismo supervisor en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, cualquier operación sospechosa que realicen estas entidades vinculadas con los delitos citados en la exposición de motivos.

Ahora bien, pretender crear una cuenta única para el ingreso del dinero de las ONG permitirá que la UIF pueda recibir las alertas de operaciones sospechosas, asimismo, APCI podrá contar con mayor evidencia para realizar sus actividades de supervisión ex ante y ex post, para lo cual todas las ING deberán estar registradas de manera obligatoria, independientemente de los beneficios tributarios a acogerse. Con esta propuesta acota que el registro a generarse pase a ser una formalidad a ser un medio útil, tanto para APCI como para el debido seguimiento en la cooperación entre entidades con la UIF, ello, a fin de estar con plena capacidad legal y técnica de conocer la totalidad de dinero que ingresa al país para el financiamiento de actividades no gubernamentales.

a) Obligación de todas las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado ni buscar beneficios tributarios de inscribirse en APCI.

La APCI, señala que mediante Ley Nº 28925, se modificó la Ley Nº 27692, Ley de Creación de APCI, siendo declarada inconstitucional la Ley 28925, luego de los procesos que constan en los expedientes acumulados Nº 0009-2007-PI-TC y Nº 0010 -2007-PI-TC. La cual señala que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI

La naturaleza del registro a cargo de la APCI, tal como ha sido interpretado por este colegiado no deviene en obligatoria para todas las ONGD, sino que en virtud de su autonomía de la voluntad se inscribirán aquellas que así lo consideren.

La norma no establece ninguna obligación de registrarse para efectos de la fiscalización por APCI aquellas entidades que gestionan CTI sin participación del estado que no desean hacer uso de algún privilegio. La norma impugnada no impide que quienes deseen renunciar a los privilegios (exoneraciones o inmunidades) de as que gozaban puedan hacerlo y, en consecuencia, dejar de ser sujetos de fiscalización.

En este punto, señalan que coinciden con la posición del Tribunal Constitucional, que constituye una afectación al derecho de asociación obligar a una persona jurídica sin fines de lucro inscribirse en los registros de APCI puesto que la decisión ni inscribirse o no, represente una expresión de su autonomía de voluntad por lo que no puede ser exigible tal inscripción mediante ley. En consecuencia, la propuesta legislativa se considera inviable en este extremo por considerarse inconstitucional.

b. Información que administra APCI de las entidades registradas y el registro para el ingreso de las donaciones como parte de la cooperación internacional.

La Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) precisa que se tiene información actualizada de las intervenciones (proyectos, programas y actividades) de CTI ejecutadas, en ejecución y por ejecutarse a través de la Declaración Anual que presentan los organismos perceptores de CTI, entidades privadas inscritas y entidades públicas, ante APCI al 31 de marzo del año correspondiente. Tal información actualizada incorpora aquella referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada intervención.

En este orden de ideas, hacen conocer que APCI cuenta con un Registro Nacional de Intervenciones (RNI), que incluye al Registro Nacional de Proyectos y Planes Operativos que provengan de fuente pública privada y el Registro de Proyectos o Programas o Actividades, provenientes de fuente privada y de ejecución privada – que incorpora la información obtenidas a través del proceso de Declaración Anual. En ese sentido, cabe precisar que el RNI permite identificar las intervenciones que se ejecutan de la CTI en sus distintas modalidades y etapas siendo el RNI de carácter público e informativo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Ahora bien, con relación a las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por APCI, vinculadas a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de APCI, a través del Memorándum N° 370 – 2021-APCI/DFS precisa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo, aprobado mediante Resolución SBS N° 369 – 2018 .APCI, es organismo supervisor respecto de las organizaciones sin fine de lucro, inscritas en sus registro, en el marco de sus competencias.

En consecuencia, además de lo señalado, APCI, cuenta con información de los proyectos, programas y actividades que gestionan las entidades ejecutoras de CTI, a través de los registros bajo su administración, particularmente el RNI, no resultando necesario crear un nuevo registro que contenga la misma información a partir de los registros que actualmente conduce.

c. Cuenta única para el ingreso de recursos de CTI de entidades inscritas en APCI-

Con relación a la creación y administración por parte de APCI de una cuenta única para el ingreso de las ONG, que obligaría que las entidades inscritas en APCI canalicen sus recursos de CTI a través de esta entidad, cabe señalar, que, desde una perspectiva presupuestaria, la propuesta desnaturaliza las funciones y competencias de APCI en tanto que tales recursos de la CTI – proporcionados por las fuentes cooperantes correspondientes a las entidades ejecutoras (privadas) respectivas, no constituyen recursos públicos que formen parte del presupuesto institucional de APCI en el marco d lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En este extremo señalan, que, siguiendo la línea del Tribunal Constitucional, los recursos dinerarios de la CTI son de dominio privado de tales entidades privadas inscritas en APCI, siendo que el Estado no puede mantener un rol de gestor de tales recursos y restringir la disposición de los mismos, al obligarlos a canalizar tales recursos de CTI mediante una cuenta Única creada por APCI. En el apartado 2 de la sentencia recaída en el expediente N° 1027 – 2004 – AA/TC se precisa que el principio de auto organización permite encauzar el cumplimiento de los fines y demás actividades derivadas de la constitución y funcionamiento de una asociación de la manera más conveniente a los interese de las personas adscritas a ella. En, este sentido, constituye una afectación al derecho de asociación la medida plateada en la propuesta legislativa creación de una Cuenta Única en tanto que afectaría la posibilidad de que las entidades

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

privadas administren autónomamente sus recursos CTI restringiendo así su capacidad de auto organización. En consecuencia, la propuesta legislativa se considera inviable en este extremo por considerarse inconstitucional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, concluyen que:

- Obligar a una persona jurídica sin fines de lucro a inscribirse en los registros de APCI constituiría una afectación al derecho de asociación en tanto que la decisión de inscribirse, o no, representa una expresión de su autonomía de voluntad, por lo que no, puede ser exigible tal inscripción mediante ley, En consecuencia, la propuesta legislativa se considera inviable en este extremo por considerarse inconstitucional.
- La creación y administración por parte de APCI de una cuenta única para la canalización de recursos de CTI que reciben las entidades privadas, resultaría una afectación al derecho de asociación en tanto que afectaría la posibilidad de que las entidades privadas administren autónomamente sus recursos de CTI restringiendo así su capacidad de auto organización, por lo que la propuesta en este extremo se considera inviable.
- No resulta necesario crear una Registro para el ingreso de donaciones, toda vez que APCI cuenta actualmente con información de los proyectos, programas y actividades que gestionan las entidades ejecutoras de CTI, a través de los registros que ya existen actualmente bajo su administración, particularmente el Registro Nacional de Intervenciones (RNI).
- Conforme a lo señalado por la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), la información que obra en los registros de APCI (como el RNI) constituye un insumo de importancia, entre otros, para la elaboración de estudios, análisis, estadísticas, orientaciones, informes, políticas, publicación de documentos institucionales, así como acciones de supervisión y fiscalización.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

La APCI creada mediante Ley N.º 27692, publicada con fecha 12 de abril del 2002, como un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como misión conducir la cooperación técnica internacional no reembolsable en el Perú como ente rector, para ayudar a ejercer el derecho al desarrollo y la equidad, sumándose al esfuerzo de proteger y lograr la dignidad de la persona humana, garantizando la participación ciudadana y del Estado.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

Ahora bien, la propuesta legislativa en cuestión propone la modificación del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, añadiendo en el segundo párrafo, el siguiente enunciado:

"Tales entidades tienen la obligación de inscribirse en los Registros de la APCI, conforme a los plazos, condiciones y sanciones que la normativa reglamentaria establece".

El artículo 2 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa."

En tal sentido, *el contenido esencial del derecho de asociación está constituido por a) el derecho de asociarse, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas; b) el derecho de no asociarse, esto es, el derecho de que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella; y c) la facultad de auto organización, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización (cfr. sentencia recaída en el Expediente 04241-2004-PA/TC, fundamento 5).*

A su vez, la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en los expedientes N.º 0009-2007-PI/TC y EXP. N.º 0010-2007-PI/TC, señala en su parágrafo 95

"Primero, porque la inscripción en los registros de la APCI no constituye una condición obligatoria para ejecutar la CTI. Pues, tal como se desprende de la interpretación realizada por este Colegiado, dicha obligación sólo correspondería a aquéllas que gozan del beneficio patrimonial, a partir del ámbito ratione personae de la norma impugnada".

En consecuencia, no se ven afectadas en su respectivo ámbito de actuación aquellas entidades no registradas, pero sí sujetas al régimen civil correspondiente. Con esta interpretación se deja a salvo el mandato del artículo 2º inciso 13) de la Constitución, en cuanto señala que el ejercicio del derecho de asociación no está condicionado a la obtención de una "autorización previa"; resultando únicamente necesaria la obtención de la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

*personalidad jurídica para perseguir los fines lícitos que motivaron la
asociación.*

Como se observa, conforme a lo señalado por el colegiado, se pretende con la modificatoria obligar inscribirse en los Registros de la APCI, conforme a los plazos, condiciones y sanciones normativas a las entidades que reciben cooperación técnica internacional, estaríamos legislando a espaldas de la Constitución, en el entendido que el derecho de asociación es libre. En tal sentido, la norma no establece ninguna obligación de registrarse para efectos de fiscalización por APCI a aquellas entidades que gestionan CTI, sin participación del Estado que no desean hacer uso de algún privilegio, tales como exoneraciones o inmunidades. Más aún, el financiamiento de las ONGD nacionales proviene fundamentalmente de fuentes identificadas por éstas, es decir las condiciones bajo las cuales se celebran los contratos son de responsabilidad de las partes. En este sentido, la actuación de APCI debe adecuarse de forma tal que no lesione ningún derecho a la libre asociación de una persona jurídica sin fines de lucro.

De la cuenta única, del registro de donaciones y de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

La propuesta también incorpora otro párrafo al numeral 3.1. en el sentido que, ***La APCI crea y mantiene una cuenta única junto con el Registro para el ingreso de las donaciones (dinero o especies) que deberá registrarse como parte de la cooperación internacional.***

Pretender que APCI, administre una cuenta única respecto del ingreso de recursos de CTI de entidades inscritas, es pertinente precisar que, la secretaría técnica de la Comisión, coincide con la opinión técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el extremo que, desde una perspectiva presupuestaria, la propuesta desnaturaliza las funciones y competencias de APCI en tanto que tales recursos de la CTI, que son proporcionados por la fuentes cooperantes a las entidades ejecutores de régimen privado, no constituyen recursos públicos que formen parte del presupuesto institucional de la APCI, entendiéndose que el presupuesto de APCI, se integra de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 27692 que desarrolla su régimen económico.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Por otro lado, dentro de las funciones de APCI, se encuentra también, la de conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), y el Registro de Donaciones conforme a la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

En tal sentido, se inscriben todas aquellas personas jurídicas privadas sin fines de lucro como asociaciones o fundaciones que realizan actividades asistenciales o educacionales, las mismas que se ven complementadas con la recepción de donaciones de bienes de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior tales como alimentos, ropa, juguetes, medicinas, material escolar, entre otros, así como de otras asociaciones, en razón, que las instituciones inscritas en el Registro de Donaciones están facultadas a realizar el internamiento de donaciones de bienes gestionados en el exterior, liberados de los impuestos respectivos. Para tal efecto, las instituciones reconocidas como IPREDAS, deberán realizar el trámite de aprobación de donación ante los sectores respectivos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 6 de la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

En el marco de esta norma administrativa, la inscripción en el "Registro de Donaciones", tiene vigencia de dos (2) años que podrá ser renovada por periodo similar previa verificación de la existencia de los informes que deberán presentar todas las Instituciones Privadas Sin fines de Lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior que se inscriban en el "Registro de Donaciones" cuyo informe de actividades deberá presentar en enero de cada año, con la indicación expresa de la población final beneficiaria de las mismas., asimismo, en caso que la información en el "registro de donaciones" hubiera variado, esta deberá ser actualizada.

Ahora bien, en el supuesto que las instituciones receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, emitan información falsa o dolosa queda sometida a las sanciones que señala el derecho penal peruano, constituyéndose causal de cancelación de la inscripción en el registro de donaciones, en razón de una comprobada inexactitud dolosa de la información presentada, el uso y destino prohibido, no autorizado o ilícito de los bienes donados.

en tal sentido, pretender crear un registro para el ingreso de las donaciones (dinero o especies), no sería pertinente porque APCI, cuenta con un registro de proyectos, programas y actividades que gestionan las entidades ejecutoras de CTI, conforme a lo antes descrito.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Finalmente, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de APCI, tiene, entre otras funciones y facultades, determinar la infracción de la norma en que incurre la entidad ejecutora de un proyecto u actividad, financiado por la Cooperación Internacional No Reembolsable, fiscalizar el proceso de donaciones que ingresan al país en materia de ropa y calzado usados, investigar las denuncias que planteen los ciudadanos o personas jurídicas respecto al uso inadecuado de los recursos de la cooperación internacional no reembolsable de Proyectos que ejecutan las entidades privadas registradas en la APCI, además, mediante Resolución S.B.S. N° 369-2018 de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de fecha 31 de enero de 2018, Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, señala dentro de sus alcances que se encuentran obligados a reportar de operaciones sospechosas (...), conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada ley y su reglamento, (...) "*Las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas, siempre que no faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico*, se observa que esta norma se da en el marco de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que regula en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos, requisitos, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley N° **00641/2021-CR, que modifica la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI** y por consiguiente su envío al archivo.

Lima, 9 de mayo de 2022.

Ernesto Bustamante Donayre
Presidente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 06:34:38-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 15:44:53-0500

Jorge Zeballos Aponte
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 13:48:32-0500

Ilich López Ureña
Secretario

Arturo Alegría García
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 14:47:51-0500

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 17:41:14-0500

Jorge Coayla Juárez
Miembro titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 11:39:48-0500

Heidy Juarez Calle
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2022 12:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 13:48:48-0500



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 12:03:18-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 17:25:20-0500

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular

Karol Paredes Fonseca
Miembro titular

Luís Picón Quedo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2022 12:38:18-0500

Segundo Quiroz Barboza
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 18:18:28-0500

Janet Rivas Chacara
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERA FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 16:50:47-0500

Silvana Robles Araujo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 13:58:49-0500

Adriana Tudela Gutierrez
pro-titular



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Alejandro Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Carlos Alva Rojas
Miembro accesorio

Alfredo Azurín Loayza
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Alejandro Caveró Alva
Miembro accesorio

Luis Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Víctor Flores Ruíz
Miembro accesorio

Américo Gonza Castillo
Miembro accesorio

Hernando Guerra García Campos
Miembro accesorio

Jeny López Morales
Miembro accesorio

Esdras Medina Minaya

Hilda Portero López



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana
de Cooperación Internacional - APCI y
establece una cuenta única de inscripción en
el registro de la APCI**

Miembro accesorio

Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Noelia Herrera Medina
Miembro accesorio

María Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Plataforma Microsoft Teams

Fecha: Lunes 9 de mayo del 2022

Hora: 11:00 a.m.

SUMILLA DE ACUERDOS:

1. **Se aprobó por unanimidad**, el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 25 de abril de 2022.
2. **Fue aprobado por unanimidad**, la incorporación del congresista Hitler Saavedra Casternoque, a la Liga Parlamentaria de Amistad: PERÚ – ISRAEL; El retiro de la congresista Jhakeline Ugarte Mamani, de la Liga Parlamentaria de Amistad: PERÚ – CUBA; el retiro del congresista Jorge Montoya Manrique, de las Ligas Parlamentarias de Amistad: PERÚ – INDIA y PERÚ – INDONESIA; y la incorporación del congresista Diego Bazán Calderón, a la Liga de Amistad Parlamentaria PERÚ – AZERBAIYÁN.
3. **Fue aprobado por unanimidad**, El dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 009.
4. **Fue aprobado por unanimidad**, el Predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI
5. **Fue aprobada por unanimidad**, la exoneración del trámite de aprobación y lectura del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

El lunes 9 de mayo de 2022, siendo las 11:11 horas, se reunieron a través de la plataforma Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor congresista **Ernesto Bustamante Donayre**, contando con la presencia de los congresistas miembros titulares: Jorge Arturo Zeballos Aponte, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Guillermo Bermejo Rojas, Jorge Coayla Juárez, María del Pilar Cordero Jon Tay, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo; y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

Con licencia de los congresistas: Arturo Alegría García y Segundo Quiroz Barboza.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2021-2022.

Luego de iniciada la sesión se incorporaron los señores congresistas titulares: Jeny López Morales, Janet Rivas Chacara; e Ilich López Ureña.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria realizada el día lunes 25 de abril de 2022 de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022.

II. DESPACHO

El Presidente informó que se ha distribuido vía correo electrónico la relación de documentos recibidos y remitidos, señaló, si algún señor congresista requiere copia de cualquiera de ellos, lo puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión.

III. INFORMES

El presidente informó el ingreso de los siguientes documentos:

1. **Tratado Internacional Ejecutivo N° 009**, que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización de 100° Periodo Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima, Perú
2. **Proyecto de Ley N° 01714/2021-CR**, Ley que fortalece los controles migratorios para combatir la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana de autoría del congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.
3. **Proyecto de Ley N° 01832/2021-CR**, Ley que prohíbe la ampliación de plazo de regularización migratoria de autoría del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, del grupo parlamentario Acción Popular.
4. **Proyecto de Ley N° 01836/2021-CR**, Ley que prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el D. L. 1412 en las oficinas consulares del Perú en el exterior de autoría del congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, del grupo parlamentario Fuerza Popular
5. Mediante OF. RE (APA) N° 3-0-A/124 de fecha 06 de mayo de 2022, suscrito por el Embajador y Asesor Principal Parlamentario del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Manuel José Antonio Cacho, hace conocer que el embajador en la República Federativa de Brasil nos ha hecho conocer que el diputado Pedro Vilela, asumió a inicios del presente mes la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa de la Cámara de Diputados del Brasil.

Luego solicito a los señores Congresistas si desean hacer algún informe.

El congresista Ilich López Ureña, solicitó las disculpas del caso, indicando le puedan considerar en la asistencia a la Sesión de hoy.

IV.- PEDIDOS

El señor Presidente, indicó las Solicitudes de Incorporación y de Retiros.

Incorporación:

Del congresista Hitler Saavedra Casternoque, quien solicitó su incorporación a la Liga Parlamentaria de Amistad: PERÚ – ISRAEL

Retiros:

1. De la congresista Jhakeline Ugarte Mamani, quien solicitó el retiro de la Liga Parlamentaria de Amistad: PERÚ – CUBA.
2. Del congresista Montoya Manrique Jorge, solicitó su retiro de las Ligas Parlamentarias de Amistad: PERÚ – INDIA y PERÚ - INDONESIA

V. ORDEN DEL DÍA

A. Pedidos que pasaron a orden del día:

- 1.- La incorporación del congresista Hitler Saavedra Casternoque, a la Liga Parlamentaria de Amistad: PERÚ – ISRAEL;
- 2.- El retiro de la congresista Jhakeline Ugarte Mamani, de la Liga Parlamentaria de Amistad: PERÚ – CUBA, y
- 3.- El retiro del congresista Jorge Montoya Manrique, de las Ligas Parlamentarias de Amistad: PERÚ – INDIA y PERÚ - INDONESIA

Los cuales fueron sometidos a votación nominal. **Votaron a favor:** Bustamante Donayre, Zeballos Aponte, López Ureña, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Robles Araujo; y Tudela Gutiérrez. **Aprobados por unanimidad**

PRIMER PUNTO:

5.1. Debate y aprobación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 009, que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización de 100° Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano en Lima - Perú.

El señor Presidente, explico el caso. Manifestó que éste Tratado fue suscrito el 13 de abril de 2022 en Washington D.C. de los EE.UU. y fue ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo 018/2022 y puesto a conocimiento del Congreso vía Oficio fechado el 20 de abril de 2022, Suscrito por el señor Presidente de la República Pedro Castillo así como el Ministro de Relaciones Exteriores señor César Landa.

El señor Presidente, solicito la palabra a los miembros de la Comisión y al no haber ningún pedido de la palabra, solicitó a la Secretaría Técnica pasar asistencia para la votación.

Votaron a Favor: Bustamante Donayre, Zeballos Aponte, López Ureña, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Rivas Chacara, Robles Araujo; y Tudela Gutiérrez.

El dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 009, **fue aprobado por Unanimidad.**

SEGUNDO PUNTO:

5.2. Debate del Predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 00637/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y establece una cuenta única de inscripción en el registro de la APCI

El señor Presidente, manifestó que, fue derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores el 8 de noviembre de 2021, en calidad de primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; como Segunda Comisión dictaminadora, se solicitó Opinión a los siguientes Sectores: Ministerio de Economía y Finanzas, el 7 de diciembre de 2021; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 7 de diciembre de 2021, a la Cancillería el 1 de diciembre de 2021 y a la APSI, el 1 de diciembre de 2021, donde contestó APSI y el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ambas respondieron que el Proyecto de Ley sería inviable). Dijo que, con éste Proyecto de Ley se pretende que APSI, administre una cuenta única, respecto al ingreso de recursos, de la Cooperación Técnica Internacional CTI. Finalmente manifestó: "Esta modificatoria se hace en razón de prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo...La Comisión recomienda su envío al Archivo.

El señor Presidente, solicitó el uso de la palabra a los miembros de la Comisión para dar su opinión respecto a este dictamen antes de proceder a la votación. No habiendo ninguna observación ni pedido de intervención, solicitó a la Secretaria Técnica pasar asistencia para la respectiva votación.

Votaron a Favor: Bustamante Donayre, Zevallos Aponte, López Ureña, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Paredes Fonseca, Amuruz Dulanto, Rivas Chacara, Robles Araujo, y Tudela Gutiérrez.

El Predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 00637/2021-CR, el Archivo **fue aprobado por Unanimidad.**

TERCER PUNTO:

5.3. Exposición del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, respecto del P.L. 01832/2021-CR de su autoría, que propone prohibir la ampliación de plazo de regularización migratoria.

El señor congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, hizo uso de la palabra, explicando: El objetivo de la Ley, Problemática. Solicitando luego de su exposición el apoyo de los miembros de la Comisión, en la aprobación del dictamen de este proyecto de ley.

Finalmente el señor Presidente agradeció al congresista Edwin Martínez, por la sustentación del proyecto de ley 01832/2021-CR de su autoría. Solicitando a los miembros de la Comisión hacer el uso de la palabra.

El señor congresista López Ureña, quien luego de saludar al congresista Edwin Martínez, le felicitó a través de la Presidencia por la iniciativa legislativa que ha

presentado. Manifestó que por las prerrogativas de tratados internacionales que se les ha dado a los extranjeros, mucho de éste sector ha hecho mucho daño al País, indicando su apoyo para dar celeridad a la mencionada iniciativa legislativa.

El señor congresista Bermejo, quien luego de saludar al congresista Edwin Martínez, le felicitó por dar importancia a la problemática del Perú, y añadió algunos puntos, mencionando que el Consulado Venezolano tiene el pedido de retorno a su País, de más de 60,000 venezolanos, pero todavía se quedan con trabas, por ejemplo: Que no se les vende combustible a los aviones que vienen de Venezuela, que no hay un acuerdo más directo, con el Gobierno para poner más aviones en el Perú, Mencionando que también ese sería un tema para poder debatir. El tema de la seguridad ciudadana obliga a tomar ciertas decisiones, sería importante que el congresista Martínez indique por ejemplo: ¿Cómo sería éste tema, porque finalmente, como repatriaríamos a tantos Venezolanos indocumentados..." Me gustaría que amplíe más sobre esos puntos.

El señor Presidente, le da uso de la palabra al congresista Martínez, para que pueda absolver las preguntas, formuladas por el congresista Bermejo,

El congresista Pedro Martínez Talavera, indicó que el Proyecto 01832/2021-CR, no contempla el retorno de los migrantes venezolanos y colombianos; contempla ya no permitir más el ingreso de éstos ciudadanos a nuestro País, porque están continuamente ampliando las facilidades para que ellos puedan ingresar al País. El proyecto que contempla la prohibición o la deportación de los extranjeros es el proyecto 1280/2021-CR. Es un tema que lo tiene que reglamentar, la propia Cancillería de la Republica, porque lo que nosotros queremos es simplemente limpiar nuestro País, de ése grupo de extranjeros delincuentes que han venido aquí, azuzar a la población, han venido a generar malestar social en nuestra población, han venido única y exclusivamente a adueñarse de lo que no les pertenece; quien viene a trabajar bienvenido sea, pero quien viene a delinquir, lamentablemente tiene que ser expulsado.

El señor Presidente, agradeció al congresista Pedro Martínez Talavera, por su exposición sustentando el Proyecto de Ley de su autoría.

VI. DISPENSA DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia solicitó la exoneración del trámite de aprobación y lectura del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la cual fue **aprobada por unanimidad** de los presentes.

Votaron a favor: Bustamante Donayre, López Ureña, Zeballos Aponte, Amuruz Dulanto, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Lizarzaburu Lizarzaburu, Morante Figari, Rivas Chacara, Robles Araujo; y Tudela Gutiérrez.

La congresista Cordero Jon Tay, deja constancia de su votación a favor de las votaciones anteriores.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

Siendo las 12.12 horas, se levanta la Décimo Sexta Sesión Ordinaria.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento **Ernesto Bustamante Donayre**
Fecha: 23/05/2022 17:53:59-0500
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 11:02:10-0500
Ilich López
Secretario
Comisión de Relaciones Exteriores.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/05/2022 11:02:51-0500

EBD/mgd.